

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Interlocutorio	No. 18
Proceso	Adjudicación Judicial de Apoyo
Demanda	Cristina Marín Tamayo
Demandado	Santiago Cuello Marín
Radicado	05001 3110 005 2022- 00621 00.
Decisión	Admite.

Por venir ajustada a derecho la anterior demanda, y por haberse dado cumplimiento a lo ordenado en los arts. 82 y 84 del Código General delProceso, y a los arts. 32 y siguientes disposiciones concordantes de la Ley 1996 del 26 de agosto de 2019, al ser competente este Juzgado para conocer de la acción de la referencia, se admitirá la demanda en cuestión.

En mérito de lo brevemente expuesto, el **JUEZ QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN, ANTIOQUIA,**

RESUELVE

PRIMERO. - ADMITIR la presente demanda de **ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS**, instaurada a través de apoderada judicial, por la señora **CRISTINA MARIN TAMAYO** en favor de su hijo **SANTIAGO CUELLO MARIN**.

SEGUNDO. –IMPRIMIR a la presente demanda, el trámite del proceso **VERBAL SUMARIO**, establecido en los artículos 390 y siguientes del C. Gral. del P, en correspondencia con el Capítulo V de la Ley 1996 de 2019.

TERCERO. - NOTIFICAR este auto a la parte demandada señor **SANTIAGO CUELLO MARIN**, haciéndole entrega de la copia de esta providencia, así como de la demanda y de sus anexos, con arreglo y en los estrictos términos a que refiere el artículo 291 y 292 del C. G del P., para que en el término de diez (10) días conteste la demanda, si a bien lo tiene.

CUARTO. – Para el efecto ordenado en el numeral anterior se le **DESIGNA** como Curador(a) Ad-litem al Dr.(a) **LUZ MIRYAN ACOSTA ORTIZ** ubicable en la carrera 52 No 41-108 OFICINA 401, teléfono CEL 310 517 55 52 correo electrónico visionjuridicaglobal@gmail.com; con quien se surtirá la respectiva notificación del auto admisorio de la demanda, en los términos advertidos en el numeral que precede, y quien ejercerá su representación judicial a lo largo de la Litis.

Lo anterior, habida cuenta la imposibilidad que se le endilga al señor **SANTIAGO CUELLO MARIN**, de expresar su voluntad y preferencias dentro de este proceso, y conforme a lo establecido en el numeral 7° del artículo 48 del ritual civil.

Se advierte que la nominación es de forzosa aceptación, salvo que la designada (a) acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor (a) de oficio.

En consecuencia, el(a) citado(a) auxiliar deberá concurrir inmediatamente asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

Como gastos a cargo del(a) CURADOR(A) DESIGNAD(A) se fija la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$ 350.000), alléguese constancia de pago de los mismos al expediente.

QUINTO: El interesado acreditará el envío, de la demanda y de sus anexos, y del presente auto (admisión de la demanda, al(a) CURADOR (A)DESIGNADO (A) para representar al(a) demandado(a); bien sea mediante una canal digital o envío físico de la misma con sus anexos; de conformidad al artículo 6° incisos 3° y 4° del Decreto 806/2020, de ser el caso.

SEXTO. ORDENAR la realización de una **VALORACIÓN DE LOS TIPOS DE APOYO** (necesidad, alcance y plazo) para el(a) señor(a) **SANTIAGO CUELLO MARIN**, para lo cual se dispone oficiar a la **PERSONERIA DE MEDELLÍN**, de conformidad al Decreto 487 del 01 de abril de la presente anualidad, (2022); la cual deber cumplir con los contenidos mínimos establecidos en la ley 1996 de 2019 y en los lineamientos y el protocolo nacional para la valoración de apoyos expedido para tal fin, en armonía con el artículo 38, numeral 4º literal a), b) c) y d) de la citada Ley. info@personeriamedellin.gov.co

SEPTIMO. Por la Trabajadora Social adscrita al Despacho, elabórese un informe de la situación actual de la persona que requiere el apoyo y de quien solicita el mismo.

OCTAVO. NOTIFICAR personalmente el contenido del auto admisorio al representante del Ministerio Público, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 del C. G. del P. gsanto@procuraduria.gov.co

NOVENO. RECONOCER personería judicial a la Dr (a). **GLORIA ISABEL ARISTIZABAL RAMIREZ** identificado con la cedula No **43.268.134** y T.P. Nro. **301.533** del C. S de la J., en los términos del poder a él conferido. (art.74 ibidem).

DECIMO: Téngase como DEPENDIENTE JUDICIAL a JUAN GUILLERMO SANCHEZ MARIN portador de la CEDULA No 98.762.969

Notifíquese,

MANUEL QUIROGA MEDINA

JUEZ

Firmado Por:
Manuel Quiroga Medina
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a67bfe9e7f105e43edf31c144558b4a288165c975050170d9a35fe48989be791**

Documento generado en 20/01/2023 11:02:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>